



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Acción: POPULAR – INCIDENTE
Expediente: 25269-33-33-001-2015-00925-00
Demandante: LUZ EMERITA QUINTERO ACEVEDO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE COTA
Asunto: CUMPLASE

Facatativá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones precedentes se advierte que el auto proferido el 5 de marzo de 2020, mediante el cual se realiza un requerimiento al Municipio de Cota (fls. 261 – 262 C.1 Incidente) dentro del incidente de desacato que se adelanta en el presente proceso, no fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 201 de la L.1437/2011, toda vez que en constancia secretarial que se encuentra a folio 263 del expediente se evidencia que la notificación no fue enviada al correo dispuesto por la administración municipal para la recepción de notificaciones judiciales, esto es; judicial@alcaldiacota.gov.co así como al dispuesto por el apoderado del municipio en memorial de 15 de agosto de 2019 (fls.206 – 207 C.1, Incidente) cmderpenal@hotmail.es y despacho@alcaldiadecota.gov.co

Ahora bien, teniendo en cuenta que este año se presentó el cambio de administración municipal, la notificación deberá realizarse al correo dispuesto en la página web del municipio de cota perteneciente al despacho del Alcalde, despacho@alcaldiadecota.gov.co y al judicial@alcaldiacota.gov.co, sin perjuicio de que se envíe al buzón que reporte la página web de la entidad, hasta tanto este informe su dirección de correo personal.

Por lo anterior, se ordena a Secretaría que realice la notificación del auto precitado, conforme a lo dispuesto para la notificación por estado; en consecuencia, se le ordena, además, que proceda a contabilizar el término concedido en el referido auto atendiendo a lo establecido en el artículo 118 de la L.1564/2012.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bb689fe4379726a2c0cfe13813ee9631341eb808d0a4abe8aaab07
14f2193cf**

Documento generado en 19/01/2021 12:33:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**